



Roj: **STSJ AR 168/2017 - ECLI: ES:TSJAR:2017:168**

Id Cendoj: **50297330012017100063**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **24/02/2017**

Nº de Recurso: **35/2016**

Nº de Resolución: **71/2017**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.ARAGON CON/AD SEC.1ZARAGOZA 00071/2017

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SECCIÓN PRIMERA

RECURSO DE APELACIÓN Nº 35/2016 INTERPUESTO FRENTE A LA SENTENCIA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE HUESCA, DICTADA AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N º 287/2015

SENTENCIA: 00071/2017

SENTENCIA NÚMERO:71/2017

En Zaragoza a 24 de febrero de 2017, habiendo visto los presentes autos la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, constituida por los Ilmos. Sres:

Presidente.

D. Juan Carlos Zapata Híjar, ponente de esta resolución.

Magistrados.

D. Jesús María Arias Juana.

D^a. Isabel Zarzuela Ballester.

D. Juan José Carbonero Redondo.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO: Partes del recurso

Apelante D^a. Vicenta representada por la Procuradora D^a. Lorena María Samper Sánchez y defendido por la Letrado D^a. Ana Navas Pes.

Apelada la Subdelegación del Gobierno en Huesca representada y defendida por el Abogado del Estado.

SEGUNDO: Actuación administrativa recurrida.

Resolución de 2 de septiembre de 2015 por la que se acuerda la **expulsión** del territorio nacional del actor con prohibición de entrada en España de 3 años, por aplicación del art. 53.a) de la Ley de Extranjería . (proc. sanc. 66168)

TERCERO: Resumen y parte dispositiva de la resolución judicial recurrida.

La recurrente chilena fue denunciada por carencia de autorización de residencia el 9 de mayo de 2015, había tenido autorización de residencia caducada el 28 de agosto de 2012. Interpuso recurso contra esa decisión, ha

sido desestimado por la Sentencia que se apela. En la Sentencia apelada se desestima el recurso a pesar de que se había inscrito como pareja de hecho con un **ciudadano** comunitario, pues esta inscripción es posterior a la resolución impugnada. Dicho esto no hay motivo para anular la sanción pues la estancia de la actora no está autorizada por título alguno, siéndole de aplicación la STSJUE de 23 de abril de 2015, según la cual en esta situación no cabe imponer multa, sino exclusivamente la decisión de **expulsión** o retorno.

CUARTO: Cuantía.

Indeterminada.

QUINTO: Pretensiones de la parte apelante.

Se revoque y deje sin efecto la Sentencia recurrida y se revoque la sanción de **expulsión**.

SEXTO: Motivos del recurso de apelación.

1) Considera que debe de aplicarse el Real Decreto 240/2007 y no la Ley 4/2000 y ello porque los trámites para la inscripción como pareja no casada se iniciaron antes de la resolución de **expulsión**.

2) Confirmar la **expulsión** iría en contra del derecho a la protección familiar.

SÉPTIMO: Procedimiento.

Se admitió la apelación el 16 de diciembre de 2015.

Se señaló para votación y fallo el 15 de febrero de 2017.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO: La inscripción como pareja no casada determina que la **expulsión dictada con anterioridad a ella sea ineficaz.**

Ha quedado acreditado por la propia resolución del Departamento de Ciudadanía y derechos sociales del Gobierno de Aragón que la actora y su pareja d. Fermín solicitaron la inscripción en el Registro de parejas estables no casadas el 15 de septiembre de 2015 y fue inscrita en el registro el 21 de septiembre de 2015, siendo la Resolución recurrida de 2 de septiembre de 2015 es claro que el acto no puede anularse en este procedimiento por un hecho posterior, por la sencilla razón de que cuando se dictó la recurrente no era pareja no casada.

Dicho esto no puede por menos que indicar este Tribunal que aunque el acto pueda ser válido en el momento en que se dictó, tras la inscripción de la pareja deja la **expulsión** de ser eficaz, pues como bien indica en el recurso de apelación la parte actora, el régimen jurídico que le es aplicable ya no es el ordinario de la Ley 4/2000, sino el de los familiares de **ciudadanos** de la **Unión** Europea previsto en Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de **ciudadanos** de los Estados miembros de la **Unión** Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y así ha de declararse en esta Sentencia. Ello conllevará que la recurrente podrá pedir la tarjeta de residencia y legalizar su situación en la **Unión** Europea. Por ello procede estimar en parte el recurso de apelación, sin imponer las costas del mismo ni de la primera instancia por las circunstancias de estimación parcial aludidas en atención a lo dispuesto en el art. 139 de la LRJCA .

III. FALLO.

ESTIMAR EN PARTE EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN.

DECLARAR QUE LA ORDEN DE **EXPULSIÓN RECURRIDA DEVINO INEFICAZ A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN COMO PAREJA ESTABLE NO CASADA DE LA RECURRENTE.**

NO IMPONER LAS COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, incorpórese al Libro de Sentencias de esta Sección y llévase testimonio al rollo de apelación.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, los Ilmos Sres. Magistrados D. Juan Carlos Zapata Híjar, D. Jesús María Arias Juana, D^a. Isabel Zarzuela Ballester y D. Juan José Carbonero Redondo de la Sección Primera de esta Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.